



OF117-00011784

Bogotá D.C. lunes, 03 de abril de 2017

ANONIMO

Asunto: Respuesta Comunicación EXT17-00013882

Cordial saludo,

En referencia a comunicación causa del asunto, por medio de la cual denuncia textualmente (...) *"un ciudadano que dedica a ofender, desprestigiar, amenazar, atentar contra la dignidad y el buen nombre de quien se cruce por delante."* (...)

Luego de revisar los sistemas de información de esta Unidad, se encontró que el ciudadano mencionado en su escrito es beneficiario del Programa de Protección que lidera esta Entidad.

Así las cosas, sobre la base de lo expuesto y dando respuesta a su solicitud, cabe resaltar que según el Artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015 contiene los Compromisos del Protegido de la UNP, son compromisos de las personas protegidas por el Programa:

1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado.
2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas.
3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.
4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección.
5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.
6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa.
7. Informar mínimo con 24 horas de antelación, sobre cualquier desplazamiento que requiera coordinación institucional en diferentes lugares del país.
8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
9. Reportar a la Unidad Nacional de Protección los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.
10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
11. Reportar de inmediato a la Unidad Nacional de Protección la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado.
12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co





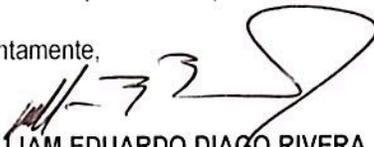
13. Colaborar con la Unidad Nacional de Protección para la realización de la evaluación del riesgo y posteriores reevaluaciones del mismo.
14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.
15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido los mismos.
16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección.
17. Poner en conocimiento de la Unidad Nacional Protección los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.
18. Asumir valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido.
19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección y las que recomiende respectivo Comité.

Así las cosas, todo protegido debe cumplir a cabalidad cada uno de los compromisos antes mencionados cuando firma el acta de implementación de medidas, en este sentido esta Unidad no encuentra mérito para iniciar acciones en contra del precitado.

Finalmente es de mencionar, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, Artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002.

Así mismo quedo en disposición de atender cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,


WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA
Coordinador Grupo Atención al Usuario

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó			
Revisó			
Aprobó			

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co

